



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00640 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90

C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá allegar título ejecutivo el cual se debe encontrar ajustado

a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es los documentos que provengan del deudor o su causante y que constituya plena prueba contra él, o que en emanados de una sentencia o acto administrativo expedido por una autoridad competente para ello. Lo anterior en vista de que la parte no aportó el mismo.

SEGUNDO. – Allegará copias legibles de los registros civiles de nacimiento de los menores beneficiarios, al igual que de la cedula de ciudadanía de la ejecutante.

TERCERO. – Allegará las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado

CUARTO – Allegará los recibos de pagos enunciados en el numeral 4 de las “PRUEBAS” del libelo, al igual que las pruebas enunciadas en

los numerales 1,2,3,5 y 6 en vista de que los mismos no fueron aportados.

Se advierte que serán desestimadas todas aquellas pretensiones relacionadas con gastos educativos, de salud, o todo aquel que requiere de un título complejo (factura, recibo etc) y que no sean soportadas con los mismos.

QUINTO. - - Deberá adecuar el numeral 9 de los hecho y la pretensión única de la demanda, en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (quincena a quincena, mes a mes, etc.), por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley; así mismo deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

SEXTO. - En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, **deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado**, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7c21746047982fd5386fc23973527de0f8e3eea6e619245b863e7fa84042f0**

Documento generado en 03/11/2023 09:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>